

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA AGRICOLA PICA PICA S.A.
AGRIPICA.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen el señor WASHINGTON BOLIVAR SALAZAR PINO, quien declara ser de estado civil casado, agricultor, por sus propios y personales derechos; y, la señorita ASTRID YFIGENIA SALAZAR PIEDRAHITA, soltera, estudiante, por sus propios derechos. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste una Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:



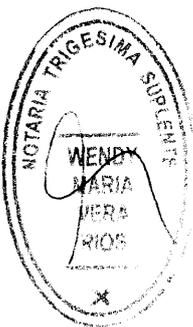
4

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **UNO)** Señor **WASHINGTON BOLIVAR SALAZAR PINO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación agricultor, por sus propios y personales derechos; y, **DOS)** Señorita **ASTRID YFIGENIA SALAZAR PIEDRAHITA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser legalmente capaces de contratar y ejercer el comercio.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de sociedad, mediante el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA.**, se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO UNO.-** NOMBRE: La denominación de la compañía es **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA.,.- ARTÍCULO DOS.-** NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TRES.-** OBJETO: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) podrá dedicarse a la producción y

comercialización de desarrollo agrícola, ganadero, se dedicará al cultivo, siembra, cosecha y comercialización de banano, cacao, café, arroz y demás productos agropecuarios, ya sea para el consumo interno de las poblaciones y del país, así como para la exportación, así también al desarrollo y explotación maderera y forestal; agencias representaciones, comisiones, distribución, compra venta de dichos productos agrícolas, ganaderos y forestales; y además a la compraventa de bienes inmuebles; podrá dedicarse a la importación de insumos agrícolas así como a la exportación de dichas frutas, pudiendo tener libre comercio en todos los puertos del país y todo acto o contrato permitido por las leyes civiles y mercantiles; b) útiles de oficina, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, - La compañía no podrá dedicarse a ninguna actividad que sea incompatible con su objeto social o prohibida por la ley.- **ARTÍCULO CUATRO.-**

PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL: El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse, por decisión de la Junta de accionistas de la compañía y podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos



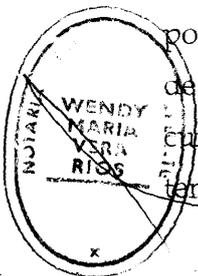
4

veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200.00). Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEIS.- NUMERACION Y TITULOS: Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno al ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTÍCULO SIETE.- PROPIEDAD DE ACCIONES: La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las

obligaciones que se deriven de su condición.- **ARTICULO OCHO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la ley.- **ARTICULO NUEVE.- LEGALIZACIÓN DE TITULOS.**- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO.- IGUALDAD DE DERECHOS.**- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTICULO UNDECIMO.- PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de última publicación, siempre que no hubiere oposición.- **ARTICULO DUODECIMO.- CESION Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.**- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo



dispuesto en el artículo séptimo de estos estatutos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO A VOTO.-

Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPÍTULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS: La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**

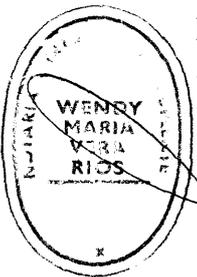
QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por

decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO

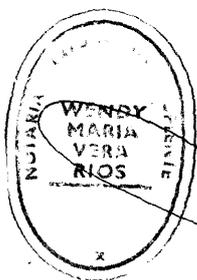
SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-

El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratase de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO:



QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones.

b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO



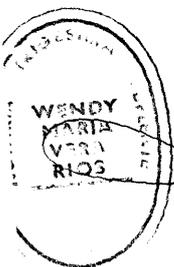
CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-

El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea

legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los



reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:
AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio



económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:

IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- CLAUSULA CUARTA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: CLÁUSULA

QUINTA: DE LA INTEGRACIÓN y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES: a) Los

Accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito en la siguiente forma UNO) WASHINGTON BOLIVAR SALAZAR

PINO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO ACCIONES, ordinarias y nominativas, UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; y, DOS) La señorita ASTRID YFIGENIA SALAZAR



PIEDRAHITA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito DOS ACCIONES, ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una de ellas; b) Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el cincuenta por ciento (50%) de cada una de las acciones conforme consta en el certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante.- Los Accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las Acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la presente fecha.- **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES ADICIONALES.**- Los fundadores declaran: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; y, b) Que autorizamos al Abogada GRACE SALAZAR DAVILA para que realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar sus administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: FINAL.**- Usted, señor notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA, patrocinada por el Abogada GRACE SALAZAR DAVILA, registro

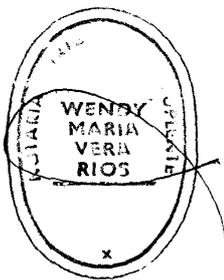
profesional número siete mil quinientos siete, del Colegio de Abogados del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital, y demás requisitos de ley para la validez de esta escritura pública- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

~~WASHINGTON BOLIVAR SALAZAR PINO~~
~~CEDULA DE IDENTIDAD No.: 090304793-4~~
~~CERTIFICADO DE VOTACION No.: 058-0738~~

Astrid Salazar P.
ASTRID YFIGENIA SALAZAR PIEDRAHITA
CEDULA DE CIUDADANIA No: 091663684-8
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 132-0826

Moro -

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

uayaquil, 26 de Junio de 2008

mediante comprobante No. 460503181, el (la) Sr.(a)(ita) ABG. GRACE SALAZAR DAVILA

en CI # 909566481 consignó en este Banco la cantidad de 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

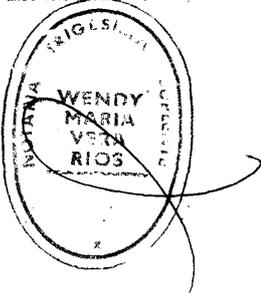
1	WASHINGTON BOLIVAR SALAZAR PINO	US.\$.	399,00
2	ASTRID YFIGENIA SALAZAR PIEDRAHITA	US.\$.	1,00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
	TOTAL	US.\$.	400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.



Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197212
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SALAZAR DAVILA LADY GRACE
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2008 9:54:32 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

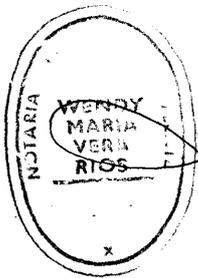
1.- AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Está conforme a su original y fe de ello, Yo, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA.**, que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.



Wendy

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

RAZON: Yo, Abogada WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA.**, celebrada ante mi, el veintiséis de Junio del año dos mil ocho, he tomado nota de su aprobación mediante **RESOLUCION No. 08-G-IJ-0004496**, suscrita por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el diecisiete de Julio del dos mil ocho.- Guayaquil, veinticuatro de Julio del año dos mil ocho.



Wendy

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 39.614
FECHA DE REPERTORIO: 29/jul/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:54

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Agosto del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0004496, dictada por la Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre, el 17 de julio del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA**, de fojas 92.255 a 92.276, Registro Mercantil número 16.328.

ORDEN: 39614



S

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 20080017867

Guayaquil,

- 2 SEP 2008

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA PICA PICA S.A. AGRIPICA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
